



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/017

Ginebra, 2 de marzo de 2020

ASUNTO:

Comercio de elefante asiático (*Elephas maximus*)

1. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.226 y 18.227 sobre *Comercio de elefante asiático* (*Elephas maximus*), como sigue:

18.226 Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;*
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*
- c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

18.227 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar un informe a todas las Partes implicadas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;*
- b) previa solicitud y según la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de los elefantes asiáticos en la aplicación de la Decisión 18.226; e*
- c) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 18.226, junto con otras conclusiones y recomendaciones relativas al comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente con relación a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre Comercio de especímenes de elefante.*

2. Por la presente se solicita a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y de sus partes y derivados que informen a la Secretaría acerca de su aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226.
3. La Secretaría presentará la información recibida en la 73ª reunión del Comité Permanente, que se celebrará en Ginebra en octubre de 2020 (por confirmar), junto con otros resultados o recomendaciones que pueda tener.
4. Asimismo, la Secretaría invita a los Estados del área de distribución del elefante asiático que requieran asistencia para aplicar la Decisión 18.226, a que lo comuniquen a la Secretaría, indicando la índole del apoyo requerido. Esto permitirá a la Secretaría considerar el apoyo que puede prestar, supeditado a la disponibilidad de financiación externa.
5. Las respuestas deben remitirse a la Secretaría por correo electrónico a info@cites.org y johannes.stahl@cites.org, a más tardar el **30 de abril 2020**.